

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo del pleno del Ayuntamiento, de fecha 29 de octubre de 2002, de aprobación inicial del Reglamento Interno del Servicio de Radiodifusión del Ayuntamiento de Aldaia por no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el período de información pública y audiencia a los interesados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma ley.

Aldaia, a veintiocho de enero de dos mil tres.-La alcaldesa, Desemparats Navarro i Pròsper. Reglamento Interno del Servicio de Radiodifusión del Ayuntamiento de Aldaia

Capítulo I**Naturaleza y fines**

Artículo 1. El Servicio Municipal de Radiodifusión es un servicio público local del Ayuntamiento de Aldaia gestionado de forma directa mediante una organización especializada con autonomía funcional, al amparo de lo previsto en los artículos 85.3.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, 101 y 102 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en los artículos 77 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de fecha 25 de marzo de 1986. Su naturaleza es la de órgano municipal complementario de gestión descentralizada sin personalidad jurídica propia pero con la autonomía funcional y financiera prevista en los presentes estatutos. El servicio se encuadra orgánicamente en el Área de Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Aldaia.

La actividad del servicio de radiodifusión del Ayuntamiento de Aldaia se impartirá inspirada en los siguientes principios:

- A) La promoción y protección lingüística de la lengua propia de la Comunidad Valenciana.
 - B) La veracidad, imparcialidad y la objetividad en las informaciones.
 - C) La separación entre las informaciones y las opiniones, la identificación de las personas que las sustentan y la libre expresión de éstas.
 - D) La protección de la juventud y de la infancia, evitando la exaltación de la violencia y la apología de hechos y conductas que atenten contra la vida, la libertad y la igualdad de hombres y mujeres.
 - E) El respeto al pluralismo, el valor de la igualdad y otros principios recogidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en la legislación básica del Estado.
- Estos principios se interpretarán de acuerdo a los criterios de respeto y de defensa del ordenamiento constitucional y estatutario.

Artículo 2. El Servicio de Radiodifusión tiende a la consecución de los fines que a continuación y con carácter enunciativo y no limitativo, se mencionan:

- A) Potenciar y promocionar la radiodifusión en el municipio de Aldaia.
- B) Gestionar un servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas de modulación de frecuencia en los términos legalmente establecidos para ello.
- C) El desarrollo de proyectos, programas o servicios que tiendan a la formación en materia de radiodifusión.
- D) Servir de medio de información y cauce de participación para los ciudadanos de Aldaia en asuntos concernientes al municipio.
- E) Fomentar a través de la radio la mejor utilización del tiempo de ocio, prestando especial atención al sector joven de la población.
- F) La captación de los recursos para el desarrollo de sus fines, de la iniciativa privada, pública, y de todo tipo de instituciones de tal modo que éste sea un eje fundamental que sustente el servicio de radiodifusión, la programación, los proyectos de formación y las

inversiones, capitalizándose el patrimonio adscrito al servicio de cara a los fines sociales que persigue.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo anterior el servicio podrá realizar las siguientes actividades:

a) La organización de los recursos materiales y humanos adscritos al mismo.

b) La planificación y programación de sus objetivos.

c) La planificación y programación de inversiones y recursos financieros.

d) La gestión de la participación en proyectos y actividades conjuntas con otras administraciones y entidades públicas y privadas, y la solicitud de subvenciones, ayudas y recursos de las mismas.

e) La ejecución de planes, programas y proyectos en el ámbito de sus objetivos.

f) La gestión administrativa y económica de las actividades propias del servicio.

Las actividades descritas se realizarán en el marco de la legislación estatal y autonómica previsto para la Administración Municipal y específicamente para los servicios de radiodifusión y con las limitaciones impuestas por el presupuesto de la Corporación.

Artículo 4. La programación del servicio de radiodifusión local se inspirará en los principios establecidos. Se facilitará el acceso de los grupos sociales y políticos más significativos a los espacios de radio en base a criterios objetivos. Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que establezcan las normas electorales. La aplicación y el control corresponderá a la Junta Electoral, la cual cumplirá su cometido a través del Consejo de Administración.

Artículo 5. El derecho de rectificación relativo a las informaciones difundidas por radio se ejercitará en los términos establecidos por la normativa estatal sobre esta materia y la normativa autonómica.

Capítulo II

Organos de gobierno y administración

Artículo 6. Los órganos de gobierno del servicio son:

a) El Consejo de Administración.

b) El presidente.

c) El gerente.

Sección 1.^a

El Consejo de Administración

Artículo 7. El Consejo de Administración asumirá el gobierno y la gestión superior del servicio con sujeción a la consignación presupuestaria específica cuya aplicación le estará atribuida.

1. El Consejo de Administración estará constituido inicialmente por los siguientes miembros:

- El alcalde, que será también presidente del Consejo.

- El concejal delegado de Cultura, que será vicepresidente.

- Un concejal representante de cada uno de los grupos políticos municipales.

- El técnico del Servicio de Comunicación del Ayuntamiento.

- El gerente del Servicio.

- Un miembro del Consejo Local de la Juventud de Aldaia.

2. El Consejo se renovará cada cuatro años, coincidiendo con la renovación del Ayuntamiento.

En la primera renovación cesarán los miembros del primer mandato.

Artículo 8. El secretario del Consejo será el del Ayuntamiento u otro empleado en quien delegue, el cual ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

Las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria corresponderán al interventor de fondos de la Corporación o funcionario en quien delegue, informándose de las mismas al Consejo cada 6 meses.

Las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación corresponderán al tesorero de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El secretario y el interventor asistirán a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 9. El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada dos meses, y con carácter extraordinario siempre que lo estime necesario su presidente o lo soliciten al menos una cuarta parte de los consejeros.

Las sesiones del consejo no son públicas, sin perjuicio de que puedan asistir a las mismas

aquellas personas que fueren citadas para ello por razones de asesoramiento, consulta u otras, a requerimiento del presidente.

Las sesiones del Consejo se ajustarán en cuando a su funcionamiento a las reglas previstas en el Reglamento Orgánico Municipal para el funcionamiento del pleno del Ayuntamiento.

Artículo 10. El Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al alcalde el nombramiento de gerente.
- b) Proponer al Ayuntamiento el plan de inversiones y el programa financiero que lo complemente, así como los créditos necesarios para la gestión del servicio, que habrán de figurar en el presupuesto del Ayuntamiento.
- c) Someter a la aprobación del Ayuntamiento los puestos de trabajo de personal fijo del servicio, funcionario de carrera, laboral o eventual y sus retribuciones, así como las bases de selección.
- d) Proveer a la normal marcha del servicio, adoptando las medidas necesarias, dentro de los límites de los créditos presupuestarios.
- e) Disponer los actos de conservación y mantenimiento de obras, instalaciones y servicios, dentro de los límites de los créditos presupuestarios.
- f) Proponer a los órganos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las reparaciones extraordinarias, la ampliación de instalaciones y la contratación y concesión de obras, servicios y suministros, así como cualesquiera otras actuaciones que estime conveniente.
- g) Proponer al pleno del Ayuntamiento o a la Comisión de Gobierno, en su caso, el ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- h) Aprobar la memoria anual del servicio informando de ella al Ayuntamiento.
- i) Aquellas atribuciones que le deleguen otros órganos municipales.

Sección 2.^a

Del presidente y vicepresidente del Consejo de Administración

Artículo 11. El presidente del Consejo de Administración tiene las atribuciones siguientes, que ejercerá en su condición de alcalde-presidente del Ayuntamiento:

- a) La representación del servicio, suscribiendo en nombre del mismo los contratos y convenios que éste concierte, así como los documentos necesarios para la solicitud de subvenciones y ayudas, y su posterior justificación.
- b) La contratación del personal laboral temporal que deba prestar su trabajo en el servicio, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y concurrencia pública como regla general de selección, con las excepciones que sean exigidas por circunstancias urgentes y objetivas que impidieran su aplicación.
- c) La contratación de obras, servicios y suministros, y la aprobación de cualesquiera otros contratos administrativos y de derecho privado, dentro de los límites presupuestarios del servicio y siempre que no sea competencia del pleno del Ayuntamiento. En especial, podrá concertar convenios o contratos con cualquier tipo de instituciones y entidades, públicas o privadas, con la finalidad de allegar medios técnicos, personales y materiales necesarios para la gestión del servicio.
- d) Autorizar y disponer gastos dentro del ámbito de gestión del servicio, con las limitaciones que para ello tiene la Alcaldía.
- e) Preparar el orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo de Administración y decidir los empates con voto de calidad.
- f) Las demás que la vigente legislación atribuye al alcalde.

Artículo 12. El vicepresidente, libremente nombrado y cesado por el presidente de entre los concejales que formen parte del Consejo, sustituirá al presidente en sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibiliten para el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades que legalmente tiene atribuidas el primer teniente de alcalde para la sustitución del alcalde.

Artículo 13. El presidente dará cuenta sucinta al Consejo de las resoluciones que le hubiere adoptado desde la última sesión para que el Consejo conozca y fiscalice el desarrollo de la administración del servicio.

Sección 3.^a

Del gerente

Artículo 14. El gerente será designado por el alcalde de entre tres personas que le proponga el Consejo de Administración, dando cuenta del nombramiento al pleno del Ayuntamiento. El nombramiento deberá recaer en la persona especialmente capacitada. El cargo de gerente figurará en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento como puesto reservado a personal eventual o, en su defecto, a personal laboral.

Artículo 15. Serán funciones del gerente, bajo las directrices del Consejo e instrucciones del presidente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios.
- c) Preparar la previsión de inversiones y planificación de los gastos.
- d) Organizar el servicio y las funciones del personal.
- e) Redactar la memoria anual informativa y elevarla al Consejo de Administración para su remisión al pleno del Ayuntamiento.
- f) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- g) Someter a la firma del presidente las resoluciones que deba adoptar la Presidencia.
- h) Las demás que le atribuya el Consejo de Administración o el presidente.

Capítulo III

Del personal

Artículo 16. El Servicio dispondrá del personal necesario, funcionario y laboral, para el cumplimiento de sus fines.

Este personal estará integrado en la plantilla del Ayuntamiento cuando se trate de personal fijo.

El presidente del Consejo podrá suscribir, con todo tipo de instituciones y asociaciones, públicas o privadas, convenios específicos de formación o prácticas de personal en el Servicio de Radiodifusión.

Artículo 17. El Consejo de Administración elaborará cada año la propuesta de relación de puestos de trabajo adscritos al servicio para elevarla al Ayuntamiento, a cuyo pleno corresponde aprobar anualmente la plantilla con los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

Capítulo IV

Régimen económico

Artículo 18. Corresponde al Servicio la distribución, inversión y control de las partidas asignadas en el presupuesto, conforme a lo establecido en estos estatutos y en las bases del presupuesto. El servicio tendrá, dentro del presupuesto, sección presupuestaria propia, constituida por las partidas consignadas a tal fin y nutrida por el producto de las prestaciones propias del mismo y por las subvenciones o auxilios que se recibiesen de cualquier tipo de entidades públicas o privadas.

Artículo 19. El Consejo de Administración aprobará cada año, a propuesta del gerente, y con antelación suficiente para que la Intervención del Ayuntamiento las tenga en cuenta en el anteproyecto del presupuesto, las previsiones de inversiones y el programa financiero que las complemente.

Artículo 20. Corresponde al interventor de fondos fiscalizar todos los actos del Servicio que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, dando cuenta periódicamente al Consejo.

Artículo 21. El Servicio llevará, con independencia de la contabilidad municipal, una contabilidad especial, debiendo publicarse los balances y las liquidaciones.

La liquidación o compensación de las pérdidas se harán en la forma que determine el Ayuntamiento. Con cargo a las ganancias se constituirán fondos de reserva en la cuantía que establezcan las ordenanzas.

Capítulo IV

Funcionamiento y régimen jurídico

Artículo 22. El régimen de sesiones, la adopción de acuerdos, la tramitación de expedientes y la contabilidad se ajustarán a las normas que regulen el funcionamiento del Ayuntamiento en

lo no previsto en estos estatutos.

Artículo 23. Los acuerdos del Consejo y las resoluciones del gerente serán recurribles mediante la interposición de recurso ante la Alcaldía. Las resoluciones que adopte el alcalde como tal y como presidente del Consejo de Administración agotarán la vía administrativa y serán ejecutivos e impugnables ante los tribunales competentes.

Capítulo VI

Modificación de los estatutos y disolución del servicio

Artículo 24. La modificación de los estatutos se ajustará a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 25. El servicio podrá ser disuelto como organización especializada, dentro de la Administración Municipal, por acuerdo del pleno del Ayuntamiento, previa audiencia al Consejo de Administración.

Disposición final

El presente reglamento se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y entrará en vigor terminado el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4840